

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, en contra de la COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, en adelante la CAEM, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha 27 de agosto de 2009, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante la Comisión del Agua del Estado de México, solicitud de acceso a información pública, indicando como modalidad el correo electrónico personal -formato pdf- con copia vía el sistema referido, en los siguientes términos:

"SE SOLICITAN DATOS DEL DIRECTOR GENERAL, SUBDIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO QUE INTEGRAN LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, CONSISTENTES EN: 1.- NUMERO Y FECHA DE EXPEDICION DE LA CEDULA PROFESIONAL; 2.- DEL TITULO PROFESIONAL SE SOLICITAN LA INSTITUCION EDUCATIVA QUE LO EXPIDIO Y LA FECHA DE EXPEDICION; 3.- CURRICULA VITAE DE TODOS. LA INFORMACION SE SOLICITA EN FORMATO PDF VALIDADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE LA CAEM Y ASI SE SEÑALE EN EL CORREO ELECTRONICO A TRAVES DEL CUAL SE REMITA LA INFORMACION SOLICITADA. SE REQUIERE SE REMITA COPIA DE LA INFORMACION AL INFOEM Y AL SICOSIEM. CORREO ELECTRONICO AL QUE DEBERA ENVIARSE LA INFORMACION REQUERIDA: [...], ASI COMO A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS PARA COPIAS." Sic

En el rubro "CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN", el recurrente insertó parte del Directorio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la CAEM, que contiene la referencia a diversos servidores públicos sobre los cuales solicita información, como se muestra a continuación:

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO  
Nombre: ARTURO FLORES MORALES  
Cargo: SUBDIRECTOR DE ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVIL Y MERCANTIL  
Nivel - Rango OA-R5- D Lada (55)  
Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE JUAREZ Teléfonos: 53586868

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 226

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: PASANTE DE LICENCIADA EN DERECHO

Nombre: LIDICE SANTIAGO VEGA

Cargo: JEFA DEL DEPARTAMENTO CIVIL, MERCANTIL Y PENAL

Nivel - Rango OA-R4- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE

JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 330

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO

Nombre: GLIEB AVENAI RUIZ MONDRAGON

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS LABORALES

Nivel - Rango OA-R4- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE

JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 226

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO

Nombre: JORGE RAFAEL VASQUEZ HERNANDEZ

Cargo: SUBDIRECTOR EN MATERIA ADMINISTRATIVA, FISCAL, NORMATIVIDAD Y DE  
CONSULTA

Nivel - Rango OA-R5- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE

JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 223

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: LICENCIADA EN DERECHO

Nombre: SARA MUSME GODOY RUEDA DE LEON

Cargo: JEFA DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Nivel - Rango OA-R4- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE

JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 223

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO

Nombre: AGUSTIN AREVALO HERNANDEZ

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO EN MATERIA DE CONSULTA, LEGISLACION Y  
NORMATIVIDAD

Nivel - Rango OA-R4- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE

JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997 e-mail: [...] Extensión(es) 223

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO

Nombre: JOSE ALFREDO SANTILLAN BUELNA

Cargo: SUBDIRECTOR JURIDICO DE GERENCIAS REGIONALES, CONTRATOS Y  
REGULARIZACION PATRIMONIAL

Nivel - Rango OA-R5- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE

JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 330

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO

Nombre: AGUSTIN LOVERA VILLEGAS

Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULARIZACION PATRIMONIAL

Nivel - Rango OA-R4- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE

JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 331

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO  
Nombre: JOSE ELADIO VERA MORENO  
Cargo: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS Y  
ACTAS

Nivel - Rango OA-R4- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE  
JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: [...] Extensión(es) 232

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Profesión: LICENCIADA EN DERECHO  
Nombre: ADRIANA EMIR MARTINEZ PEÑA  
Cargo: JEFA DEL DEPARTAMENTO AGRARIO  
Nivel - Rango OA-R4- D Lada (55)

Dirección: FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO PISO, COLONIA  
EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398 NAUCALPAN DE  
JUAREZ Teléfonos: 53586868

53951997

e-mail: @ Extensión(es) 226

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00036/CAEM/IP/A/2009.

III.- Con fundamento en el artículo 44 de la Ley, el día 3 septiembre de 2009, el sujeto obligado, solicitó aclaración en los siguientes términos:

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 03 de Septiembre de 2009

Nombre del solicitante: [...]

Folio de la solicitud: 00036/CAEM/IP/A/2009

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:**

Con base a su solicitud se le comunica que de acuerdo al artículo 43 de la Ley de Transparencia (Artículo 43.- La solicitud por escrito deberá contener: I. El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico, . . . No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.) así mismo en el diverso 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ( Artículo 116.- La Petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale: III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado) , debido a lo anterior y en virtud de que el domicilio que usted indica se encuentra ubicado fuera del territorio del Estado de México, esta autoridad se encuentra legalmente impedida para realizarle la notificación correspondiente de la solicitud en cuestión, por lo que al carecer de un requisito formal, no se le puede dar curso legal a la solicitud. Por lo que se requiere un domicilio dentro del territorio del Estado de México.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

#### Responsable de la Unidad de Información

JOSE ANGEL GUILLEN JARDINES  
ATENTAMENTE  
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

IV. En fecha 4 de septiembre de 2009, el ahora recurrente desahogó la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 4 Y 42 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DELESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CUALQUIER PERSONA PUEDE EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION SIN NECESIDAD DE ACREDITAR SU PERSONALIDAD NI INTERES JURIDICO. EXISTEN CUATRO FORMAS DE HACER CONSULTAS DE INFORMACION: a) VERBAL, b) ESCRITO LIBRE, c) EN LOS FORMATOS PRPORCIONADOS POR EL INSTITUTO A TRAVES DE LA UNIDAD DE INFORMACION RESPECTIVA, Y d) VIA ELECTRONICA A TRAVES DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE SOLICITUDES.

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTCIULO 43 DE LA LEY CITADA APLICAN A LAS SOLICITUDES SEÑALADAS EN LOS INCISOS b Y c.  
LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD VIA ELECTRONICA SE ESTABLECEN EN LA PROPIA PAGINA ELECTRONICA.

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ... ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

POR OTRA PARTE, EL ARTICULO 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO SEÑALA QUE ESE ORDENAMIENTO REGULA LOS ACTOS Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER ESTATAL Y MUNICIPAL CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, ASI COMO EL PROCESO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SIN QUE SE HAGA MENCION EXPRESA DE LOS ORGANOS PUBLICOS AUTONOMOS, POR LO CUAL EL REQUERIMIENTO, FUNDADO EN EL ARTICULO 116, PARA QUE EL SOLICITANTE SEÑALE DOMICILIO EN EL ESTADO DE MEXICO ES INATENDIBLE POR ILEGAL.

EN CONSECUENCIA, Y TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE INFORMACION VIA ELECTRONICA CUMPLE TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, SE DEBERA DAR CURSO A LA MISMA EN EL TERMINO DE LEY, PORQUE EN CASO DE NEGATIVA SE INCURRIRIA EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, SIN QUE SEA EXCLUYENTE LA IGNORANCIA DE LA LEY.

V.- El día 25 de septiembre del año en curso, la CAEM, entregó la información a través del SICOSIEM, en los siguientes términos:

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 25 de Septiembre de 2009

Nombre del solicitante:[...]

Folio de la solicitud: 00036/CAEM/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud No. 00036/CAEM/IP/A/2009 vía electrónica el 28 de agosto del 2009. consistente en "1.- Número y fecha de expedición de la cédula profesional; 2.- Del título profesional se solicita la institución educativa que lo expidió y la fecha de expedición; 3.- Curriculum vitae de todos"; Al respecto, me permito anexar al presente la información solicitada, la cual se presentará de la forma siguiente:

Once formatos denominados "Curriculum Vitae"; validados por la Contraloría Interna de este Organismo. Sin otro particular; aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

ATENTAMENTE

JOSE ANGEL GUILLEN JARDINES  
Responsable de la Unidad de Información  
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

A la respuesta se adjuntaron doce archivos, de los cuales once contienen la *curricula* y el otro es un oficio, mismos que se reproduce a continuación:

1. Archivo 00036CAEM0065555800018578.jpg

CURRICULUM VITAE

Nombre: SARA MORME Godoy Rueda de León  
Egresado de: Universidad Nacional Autónoma de México  
Cuenta con Título: SI (  ) No (  )  
Licenciado en: Derecho  
Ultimo empleo: Dictaminadora de Trámites Fiscales del Servicio de Administración Tributaria, (SAT)

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito para la integración del expediente personal.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

2. Archivo 00036CAEM0065555800027585.jpg:

CURRICULUM VITAE

Nombre: Roman Fernando Armeaga López  
Egresado de: Universidad Iberoamericana  
Cuenta con Título: SI (  ) No (  )  
Licenciado en: Derecho  
Ultimo empleo: Coordinador Jurídico de la Secretaría del Agua y Obra Pública

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

3. Archivo 00036CAEM0065555800037288.jpg:

CURRICULUM VITAE

Nombre: Lidice Santiago Vega  
Egresado de: Universidad Nacional Autónoma de México  
Cuenta con Título: SI (  ) No (  )  
Licenciado en: Pasante de Derecho  
Ultimo empleo: Segarmiento de Juicios Civiles y Contenciosas Empresa León y Calderón Asociados

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.





4. Archivo adjunto 00036CAEM0065555800043292.jpg:

CURRICULUM VITAE

Nombre: José Eladio Vera Moreno  
Egresado de: Universidad Insurgentes  
Cuenta con Título: SI (  ) No (  )  
Licenciado en: Derecho  
Ultimo empleo: Jefe del Departamento de la Dirección Consultiva, dependiente de la Dirección General Jurídica en el Municipio de Huixquilucan del Estado de México.

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

5. Archivo 00036CAEM0065555800051493.jpg:

CURRICULUM VITAE

Nombre: José Alfredo Santillan Buelna  
Egresado de: Universidad Autónoma del Estado de México.  
Cuenta con Título: SI (  ) No (  )  
Licenciado en: Derecho  
Ultimo empleo: Abogado Postulante Despacho Jurídica Propio

Nota: Removió a la CAEM el 14 de Agosto de 2009.-

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

6. Archivo adjunto 00036CAEM0065555800069607.jpg:

CURRICULUM VITAE

Nombre: Jorge Rafael Vásquez Hernández  
Egresado de: Universidad Autónoma Metropolitana  
Cuenta con Título: SI (✓) No ( )  
Licenciado en: Derecho  
Ultimo empleo: Supervisor de escatización de inmuebles en PEMEX.

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

7. Archivo adjunto numero 00036CAEM0065555800071200.jpg:

CURRICULUM VITAE

Nombre: Glieb Avenai Ruiz Mondragón  
Egresado de: Universidad Autónoma del Estado de Mexico  
Cuenta con Título: SI (✓) No ( )  
Licenciado en: Derecho  
Ultimo empleo: Secretario Honorario del Ministerio Público, adscrito al 2º Turno de Atlacomulco, Estado de México.

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

8. Archivo adjunto numero 00036CAEM0065555800087750.jpg:



CURRICULUM VITAE

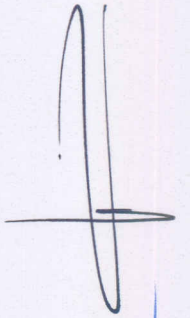
Nombre: ARTURO Flores Morales

Egresado de: la Universidad Nacional Autónoma de México

Cuenta con Título: SI (✓) No ( )

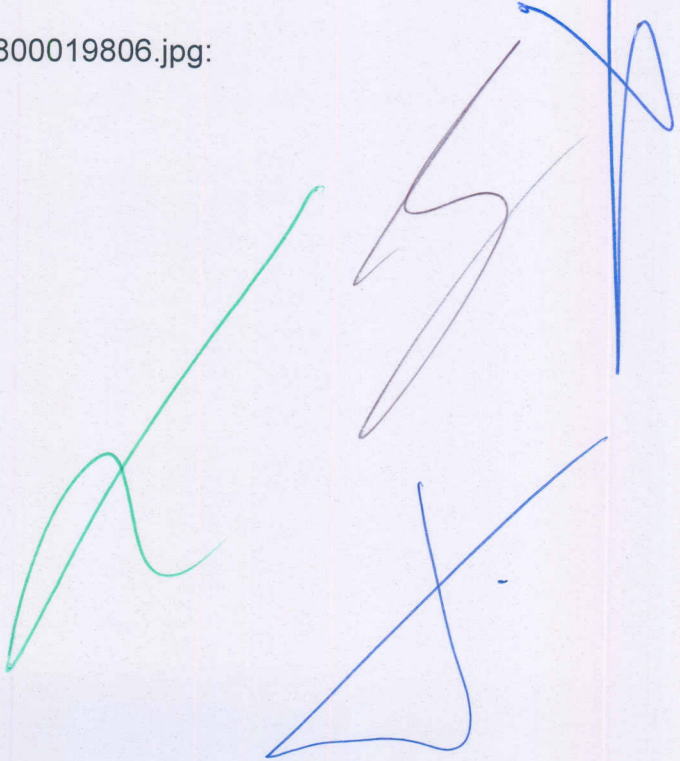
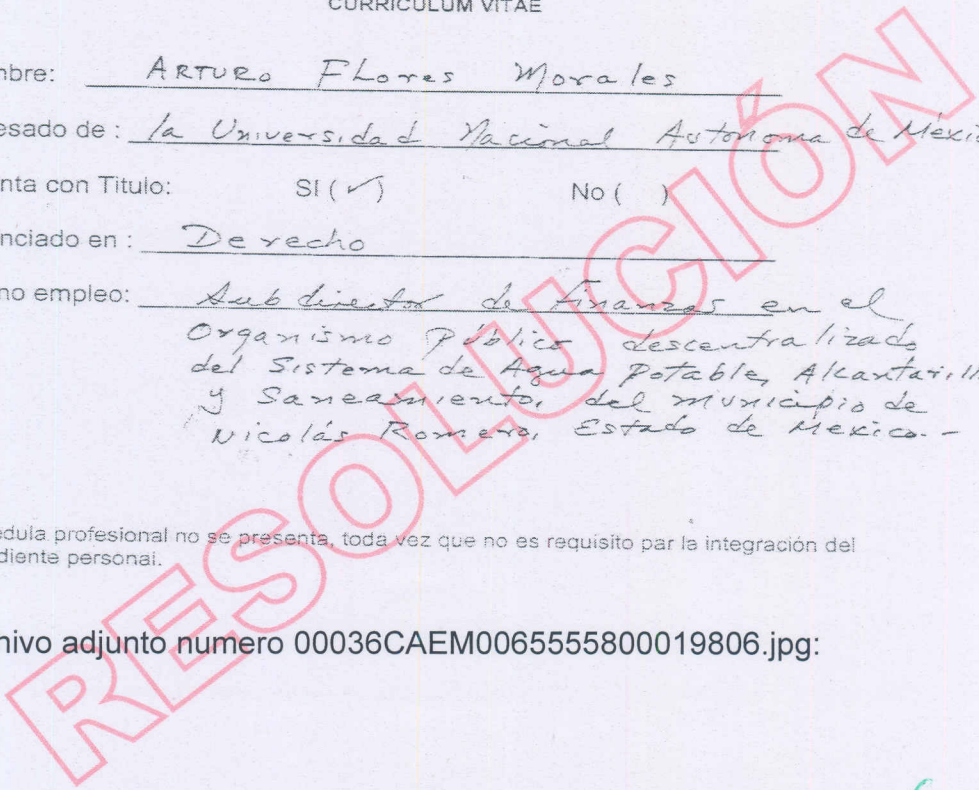
Licenciado en: Derecho

Ultimo empleo: Subdirector de Finanzas en el Organismo Público descentralizado del Sistema de Agua Potable, Alcantarillas y Saneamiento, del municipio de Nicolás Romero, Estado de México.



La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

9. Archivo adjunto numero 00036CAEM0065555800019806.jpg:



EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

CURRICULUM VITAE

Nombre: AGUSTIN AREVALO Hernández

Egresado de : Universidad Nacional Autónoma de México

Cuenta con Título: SI (✓) No ( )

Licenciado en : Derecho

Ultimo empleo: Secretario particular del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

10. Archivo adjunto numero 00036CAEM0065555800020431.jpg:

CURRICULUM VITAE

Nombre: Agustín Lovera Villegas

Egresado de : Universidad Nacional Autónoma de México

Cuenta con Título: SI (✓) No ( )

Licenciado en : Derecho

Ultimo empleo: Lider "B" de Proyecto en la Secretarín del Agua y obra Pùblica

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

11. Archivo adjunto numero 00036CAEM0065555800037169.jpg:

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

CURRICULUM VITAE

Nombre: ADRIANA EMIR MARTINEZ Peña

Egresado de: Universidad Nacional Autónoma de México

Cuenta con Título: SI (✓) No ( )

Licenciado en: Maestría en Derecho

Ultimo empleo: Abesora Jurídica y Litigio en Materia  
Penal - Administración Inmobiliaria

*Nota:* Renunció a la CAEM el 28 de agosto de 2009.

La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito par la integración del expediente personal.

12. Archivo adjunto numero 00036CAEM0065555700014110.jpg:

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

"2009. AÑO DE JOSÉ MARÍA Y PAVÓN, SIERVO DE LA NACIÓN"

*Se abió copia Ana Lara Normatividad 24 - Sep - 2009*

01776

61000/ /09

Naucalpan de Juárez, Estado de México, 24 de septiembre de 2009.

LICENCIADO  
JOSÉ ÁNGEL GUILLÉN JARDINES  
JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA E INFORMÁTICA.  
PRESENTE

En atención al oficio num. 12000/669/2009 de fecha 28 de agosto de 2009, que dirige al Lic. Pedro Fernando Flamand Gutiérrez, Director General de Administración y Finanzas, a través del cual solicita datos del Director General, Subdirectores y Jefes de Departamento que integran la Dirección General de Asuntos Jurídicos, consistentes en: "1.- Número y fecha de expedición de la cédula profesional. 2.- Del título profesional se solicita la institución educativa que lo expidió y la fecha de expedición; 3.- Curriculum vitae de todos"; con el objeto de atender la solicitud que recibió la Unidad de Información, vía electrónica el 28 de agosto de 2009.

Al respecto, me permito anexar al presente la información solicitada, la cual se presenta en la forma siguiente:

Once formatos denominados "CURRICULUM VITAE"; validados por la Contraloría Interna de este Organismo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

p.a.

ATENTAMENTE

LIC. ESTEBAN ESPINOSA-CASTILLO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

Ccp Ing. Jorge Malagón Díaz- Vocal Ejecutivo y Presidente del Comité de Información de la CAEM.  
M. en A.P. Renato Estrada Medina, Contralor Interno y Vocal del Comité de Información de la CAEM.  
Lic. Pedro Fernando Flamand Gutiérrez.- Director General de Administración y Finanzas.  
L.A. Berenice Pacheco Monroy- Subdirectora de Administración de Personal.  
Lic. Jorge A. Díaz Hernández.-Jefe del Departamento de Registro y Control de Personal.

Archivo/Minutario.  
EEC/BPM/JADH/YGC\*  
61101/2008/2009



COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

FELIX GUZMAN No. 10 COL EL PARQUE  
NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEXICO C.P. 53390  
TELS. 5358-6955 5358-6651  
www.edomex.gob.mx/caem/CAEM.htm



VI.- Inconforme con la respuesta de la Comisión del Agua del Estado de México, el recurrente, con fecha 7 de octubre de 2009, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [..]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Acto impugnado:

"EL OFICIO DE RESPUESTA A MI SOLICITUD, EL CUAL SE REDACTO DE LA  
SIGUIENTE MANERA:

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

Toluca, México a 25 de Septiembre de 2009

Nombre del solicitante: [...]

Folio de la solicitud: 00036/CAEM/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del  
SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con  
fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud No. 00036/CAEM/IP/A/2009 vía electrónica el 28 de agosto del  
2009. consistente en "1.- Número y fecha de expedición de la cédula profesional, 2.- Del  
título profesional se solicita la institución educativa que lo expidió y la fecha de expedición,  
3.- Curriculum vitae de todos". Al respecto, me permito anexar al presente la información  
solicitada, la cual se presentará de la forma siguiente:

Once formatos denominados "Curriculum Vitae"; validados por la Contraloría Interna de este  
Organismo. Sin otro particular; aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.  
Responsable de la Unidad de Información

JOSE ANGEL GUILLEN JARDINES

ATENTAMENTE

COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO". (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

LA INFORMACION NO SE PRESENTO COMO SE SOLICITO, EN RAZON DE:

A.- NO SE OTORGO INFORMACION RESPECTO DEL NUMERO Y FECHA DE  
EXPEDICION DE LA CEDULA PROFESIONAL DE NINGUNO DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS, ALEGANDO LA AUTORIDAD QUE "LA CEDULA PROFESIONAL NO ES  
REQUISITO PARA LA INTEGRACION DEL EXPEDIENTE PERSONAL". ÉSTE  
ARGUMENTO POR DEMAS ES FALSO, TODA VEZ QUE LAS NORMAS EN MATERIA  
LABORAL Y DE PERSONAL QUE RIGEN A LA CAEM SEÑALAN QUE EL SERVIDOR  
PUBLICO DEBE DE ACREDITAR LOS ESTUDIOS CON QUE SE OSTENTA PARA  
OCUPAR UNA PLAZA, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS QUE ASI LO ACREDITEN.  
EN EL PRESENTE CASO, SI LOS SERVIDORES PUBLICOS SE OSTENTAN CON  
GRADO DE LICENCIATURA DEBEN PRESENTAR EL TITULO PROFESIONAL Y LA  
CEDULA PROFESIONAL. TAN ES CIERTO LO ANTERIOR QUE LA CABEZA DE SECTOR  
(LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PUBLICA), RESPECTO DE LA MISMA

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

INFORMACION, SI PROPORCIONA EL NUMERO Y FECHA DE EXPEDICION DE LA CEDULA PROFESIONAL, TAL Y COMO SE ACREDITA CON LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE RECURSO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES DE PRECISARSE QUE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, DE LA CUAL DERIVA LA NORMATIVIDAD ANTES ANOTADA, LE ES APLICABLE A LA PROPIA CAEM EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR DICHA LEY.

B.- EN RELACION CON LOS DATOS DEL TITULO PROFESIONAL, ESTA INFORMACION SE PRESENTA INCOMPLETA, TODA VEZ QUE SOLO SE SEÑALA LA INSTITUCION EDUCATIVA QUE LO EXPIDIO, SIN PRECISARSE LA FECHA DE EXPEDICION DEL TITULO PROFESIONAL; DATOS QUE SI APORTA LA SAOP.

C.- EL CURRICULUM VITAE DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ES INCOMPLETO, PORQUE NO SEÑALAN LOS PERIODOS Y LOS LUGARES CON PRECISION.

POR TODO LO ANTERIOR SE SOLICITA SE DICTE RESOLUCION EN LA CUAL SE CONDENE A LA AUTORIDAD A ENTREGAR DE MANERA COMPLETA LA INFORMACION SOLICITADA Y SE IMPONGAN LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR POR EL INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Asimismo, anexó 16 fojas en formato *pdf*, que contienen la cédula de datos y *curricula* de diversos servidores públicos, de los cuales sólo se reproduce uno de ellos, para pronta referencia, como se muestra a continuación:

RESOLUCION

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Cédula de datos

Fecha: 17 de septiembre de 2009

Datos Personales.

Nombre:	CARLOS EDUARDO VELASCO CABALLERO
Cargo:	SECRETARIO PARTICULAR DEL C. SECRETARIO DEL AGUA Y OBRA PUBLICA

Datos Escolares solicitados.

	Carrera o especialidad	Institución	Documento Obtenido	Fecha de expedición	Cédula Profesional No.	Fecha de expedición
Licenciatura	ADMINISTRACION	UNAM	TITULO	05/11/1982	718628	11/12/1982
Maestría						
Doctorado						
Diplomado						
Otros						

Curriculum.

<b>Dependencia/Empresa:</b> COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO
<b>Puesto:</b> EFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION, PLANEACION, PROGRAMACION Y EVALUACION
<b>Periodo:</b> JULIO 2001 A JULIO 2003

<b>Dependencia/Empresa:</b> H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN 2003 - 2006
<b>Puesto:</b> DIRECTOR DE PLANEACION
<b>Periodo:</b> AGOSTO 2003 A MAYO 2004

<b>Dependencia/Empresa:</b> H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN 2003 - 2006
<b>Puesto:</b> TESORERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DIF
<b>Periodo:</b> MAYO 2004 A AGOSTO 2006

También se anexaron los archivos C1710007068712.jpg, C1710007090113.jpg, C1710007067114.jpg C1710007009235.jpg, que contienen cuatro fojas de la *curricula* de los que acompaña la CAEM, en su respuesta y el archivo C1710007037446.jpg, contiene el oficio del sujeto obligado, a través del cual dio respuesta a la solicitud, al cual ya se hizo referencia en la presente resolución.

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00036/CAEM/IP/A/2009.

VII.- El recurso 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

VIII.- La CAEM, no rindió informe de justificación, por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar la procedencia del presente recurso de revisión. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que se le entregó la información incompleta o no corresponda a la solicitada.**

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, para el asunto que nos ocupa, el recurso de revisión se interpuso en tiempo.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicita de diversos servidores públicos de la CAEM, los siguientes contenidos de información: (i) número y fecha de expedición de la cédula profesional, (ii) del título profesional se solicita la institución educativa que lo expidió y la fecha de expedición y (iii) la *curricula*. Asimismo, de las constancias que obran en el expediente se observa que el sujeto obligado, entregó once formatos intitulados "*curriculum vitae*" De esta suerte, el particular se inconformó porque no se le entregó:

1. Número y fecha de expedición de la cédula profesional de los servidores indicados.
2. Los datos del título profesional se entregaron incompletos, ya que se entrega la institución educativa pero no la fecha de expedición.
3. La *curricula* se entrega incompleta ya que faltan periodos y lugares.

De conformidad con ello, la *litis* de la controversia del presente recurso de revisión se centrará en analizar, si se **le entregó la información incompleta**, para determinar si se actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley.

**CUARTO.-** La CAEM es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo establecido en la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México:

**Artículo 1.-** Se crea la Comisión del Agua del Estado de México, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** La Comisión del Agua del Estado de México, tendrá por objeto: planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, regula lo siguiente:

**TITULO PRIMERO**  
**De las Disposiciones Generales**  
**CAPITULO UNICO**

ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las **relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado** y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Igualmente, se regulan por esta ley las relaciones de trabajo entre los tribunales administrativos, los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen y sus servidores públicos.

El Estado o los municipios pueden asumir, mediante convenio de sustitución, la responsabilidad de las relaciones de trabajo, cuando se trate de organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, que tengan como objeto la prestación de servicios públicos, de fomento educativo, científico, médico, de vivienda, cultural o de asistencia social, se regularán conforme a esta ley, considerando las modalidades y términos específicos que se señalen en los convenios respectivos.

**ARTICULO 2. Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.**

ARTICULO 10. Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

**TITULO TERCERO**  
**De los Derechos y Obligaciones Individuales de los Servidores Públicos**

**CAPITULO I**  
**Del Ingreso al Servicio Público**

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

**ARTICULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:**

- I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;
- IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;
- V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;
- VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;
- VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;
- IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y
- X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

**ARTICULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:**

- I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y
- III. Tomar posesión del cargo.

El Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México, establece lo siguiente:

**CAPITULO I  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de México.

**CAPITULO III  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO**

**Artículo 13.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General del Programa Hidráulico;
- II. Dirección General de Inversión y Gestión;
- III. Dirección General de Infraestructura Hidráulica;
- IV. Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores;
- V. Dirección General de Administración y Finanzas; y

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos; y  
VII. Contraloría Interna.

El Vocal Ejecutivo contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

#### CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

**Artículo 20 bis.-** Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

I.- Sustanciar los asuntos de carácter legal, en que tenga injerencia la Comisión y que no sean competencia de otra unidad administrativa;

II.- Asesorar a las unidades administrativas en los procedimientos administrativos que se inicien al personal de la Comisión;

III.- Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos jurídicos de la Comisión, con la participación de las demás unidades administrativas del organismo;

IV.- Formular los proyectos de contratos o convenios en los que la Comisión sea parte;

**V.- Ejercer las acciones, concurrir a juicio y formular las denuncias y querrelas que procedan, en representación de la Comisión;**

VI.- Asesorar en materia jurídica a los servidores públicos de la Comisión, respecto al desarrollo de sus funciones;

VII.- Proponer al Vocal Ejecutivo lineamientos, políticas y criterios de carácter jurídico que permitan mejorar las relaciones contractuales de la Comisión, a fin de proteger su patrimonio;

VIII.- Promover la regularización de los inmuebles propiedad de la Comisión y de aquellos que tenga en operación o administración;

IX.- Compilar y difundir entre el personal de la Comisión, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones de carácter normativo, que incidan en el desarrollo de sus funciones; y

X.- Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

De conformidad con las disposiciones anteriores jurídicas vertidas con anterioridad, la CAEM, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de aguas para consumo humano, industrial y de servicios, así como de drenaje y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, se advierte que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de diversas unidades administrativas, entre las que destaca la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los cuales deberán ser ciudadanos del Estado en pleno uso de sus derechos; no estar imposibilitados para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública y no haber sido condenados en proceso

penal, por delito intencional, de conformidad con lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**QUINTO.-** Previo al análisis del fondo del asunto que nos ocupa, este Instituto considera pertinente aclarar la naturaleza del derecho de acceso a la información a efecto de que se abstenga de llevar a cabo solicitudes de aclaración, que si pueden causar un agravio a los solicitantes.

Lo anterior, en virtud de que la CAEM de manera excesiva llevó a cabo la prevención al particular, a través de notificar que era necesario cumplir con los requisitos del artículo 43 de la Ley, además de requerir que de conformidad con el artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señale domicilio ubicado en el Estado de México para recibir notificaciones.

En este sentido, es importante precisar que el derecho de **acceso a la información pública** tiene su origen en el artículo 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. **Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.**
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

En concordancia con la Norma Suprema, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala:

**Artículo 5.-** En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

...

**El derecho a la información será garantizado por el Estado.** La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho. Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.**

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

**II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;**

**III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;**

**IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.** La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

**V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos,** en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

**VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;**

**VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**



EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Por su parte, la Ley establece sobre el ejercicio del derecho de acceso a información pública lo siguiente:

**TÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**Capítulo I**  
**Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar, a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

- I. Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;
- II. **Facilitar el acceso de los particulares a la información pública**, a sus datos personales, a la corrección o supresión de estos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;
- III. a IV. ...

**Artículo 42.-** **Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico**; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley.

**Artículo 43.-** La solicitud por escrito deberá contener:

- I. **El nombre del solicitante, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, correo electrónico**;
- II. La descripción clara y precisa de la información que solicita;
- III. Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información; y
- IV. Modalidad en la que solicita recibir la información.

No se dará curso a las solicitudes que carezcan de los requisitos establecidos en la fracción primera de este artículo.

Resulta evidente que la garantía constitucional del derecho de acceso a la información, tiene por efecto que toda persona, pueda conocer los documentos que obran en los archivos gubernamentales sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico. Asimismo, para presentar una solicitud de acceso en el Estado de México es requisito señalar de manera clara la información que desea obtenerse, el nombre del solicitante,

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

además requiere un domicilio o correo electrónico para mantener contacto con éste y sea posible entregar la información.

Ahora bien, es evidente que el particular cumplió a cabalidad con los requisitos del artículo 43 de la Ley, ya que de la revisión que se llevó a cabo a la solicitud, ésta indica el nombre del particular, además de que contiene domicilio y **correo electrónico**, no obstante que estos datos no son requisito *sine qua non* para dar trámite a las solicitudes de acceso; ello en virtud de que el domicilio o correo, no son necesarios cuando los registros quedan en el SICOSIEM. Así, la falta de domicilio o correo sólo amerita que se complemente la solicitud cuando la modalidad de entrega de la información fue bajo estos supuestos.

Para el caso que nos ocupa se requirió que la entrega de la información se llevara a cabo a través del SICOSIEM y del correo personal del particular, mismo que se incluyó en la solicitud. Así, resulta evidente que la aclaración del sujeto obligado dolosa, sobre todo valorando que, si el recurrente no hubiera desahogado la prevención la solicitud habría sido desechada.

Además, la CAEM, refiere que el derecho de petición requiere necesariamente un domicilio en el Estado de México; al respecto, el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en qué consiste este derecho:

**Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del **derecho de petición**, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El derecho de acceso a información pública es completamente al derecho de petición, ya que el primero tiene por objeto acceder a la información que generan o poseen por cualquier motivo los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones y el segundo permite que los particulares formulen cuestionamientos sobre casos específicos a las autoridades, quienes deben necesariamente generar una respuesta sobre un asunto casuístico.

Por lo que hace a la petición de cumplir con lo previsto el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece lo siguiente:

**TITULO PRIMERO**  
**De las Disposiciones Comunes al**  
**Procedimiento y Proceso Administrativo**

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECORRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

## CAPITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular el acto y el procedimiento administrativo ante las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal con funciones de autoridad, así como el proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Salvo disposición expresa en contrario, el presente ordenamiento no es aplicable a los integrantes de la Legislatura del Estado de México, a la Universidad Autónoma del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de México, a los consejos tutelares de menores, a las materias laboral y electoral, ni a los conflictos suscitados entre los integrantes de los ayuntamientos, y por la elección de las autoridades auxiliares municipales.

Para efectos de este Código, se entiende por:

I. Acto administrativo, la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;

II. Procedimiento administrativo, la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.

## CAPITULO SEGUNDO Del Procedimiento Administrativo Común

### SECCION PRIMERA De la Iniciación del Procedimiento

**Artículo 115.-** Las peticiones podrán formularse por los particulares en cualquier tiempo mientras no se hayan extinguido los derechos que invocan, en términos de las disposiciones legales aplicables, salvo los casos en que éstas señalen un plazo determinado.

**Artículo 116.-** La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale:

- I. La autoridad a la que se dirige;
- II. El nombre del peticionario y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- III. El domicilio para recibir notificaciones, que deberá estar ubicado en el territorio del Estado;
- IV. Los planteamientos o solicitudes que se hagan;
- V. Las disposiciones legales en que se sustente, de ser posible; y
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ 1

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Como puede apreciarse, el derecho de petición previsto en el artículo 8 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la posibilidad de que los ciudadanos realicen cuestionamientos sobre casos particulares a las autoridades. Dicho derecho, para el Estado de México, se sientan las bases y su procedimiento en el **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el cual es aplicable al Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y los organismos descentralizados; no así para el INFOEM que es un organismo público autónomo de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión.**

Por lo anterior, se exhorta a la CAEM para que en sucesivas ocasiones se abstenga de llevar a cabo prácticas dilatorias o que obstaculicen el ejercicio del derecho de acceso a la información, apercibido de que, de reiterarse sus conductas este Instituto procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

**SEXTO.-** El ahora recurrente se inconformó, porque no se le entregó toda la información que solicitó, de manera particular:

1. Número y fecha de expedición de la cédula profesional de los servidores indicados.
2. Los datos del título profesional se entregaron incompletos, ya que se entrega la institución educativa pero no la fecha de expedición.
3. La *curricula* se entrega incompleta ya que faltan periodos y lugares.

En este contexto, a continuación se analiza cada uno de los requerimientos y la respuesta del sujeto obligado. Cabe señalar que de conformidad a lo que tiene publicado la CAEM, en su portal de transparencia en la página electrónica <http://transparencia.edomex.gob.mx/caem>, en la liga "QUIENES SOMOS", en el apartado Directorio, son coincidentes los nombres del personal que integran la plantilla de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con los formatos de *curricula* entregados como se puede observar a continuación:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

QUIÉNES SOMOS    QUÉ HACEMOS    CÓMO LO HACEMOS    RENDICIÓN DE CUENTAS    LEGISLACIÓN

**COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO  
Nombre: ROMAN FERNANDO ARMEAGA LOPEZ  
Cargo: DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA CAEM

Nivel - Rango: OA-R8-F    Lada: (55)  
FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO    Teléfonos: 53588868  
Dirección: PISO, COLONIA EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53398    53951997  
NAUCALPAN DE JUAREZ  
e-mail: juridico@csem.gob.mx    Extensión(es): 204

**COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO**  
**DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS**

Profesión: LICENCIADO EN DERECHO  
Nombre: ARTURO FLORES MORALES  
Cargo: SUBDIRECTOR DE ASUNTOS PENALES, LABORALES, CIVIL Y MERCANTIL

Nivel - Rango: OA-R5-D    Lada: (55)  
FELIX GUZMAN NUMERO 10, EDIFICIO DEL AGUA, SEXTO    Teléfonos: 53588868

Mensaje    Portal del Gobierno    Instituto de Acceso a la Información    Solicitud de Información    Formatos y Costos    Información Clasificada    Bases de Datos    Transparencia Fiscal    Portal de Transparencia

**a) Número y fecha de expedición de la cédula profesional.**

La CAEM no entregó ninguno de los datos, que respecto a la cédula profesional de los servidores públicos se requirió; en virtud de que el sujeto obligado precisó mediante el documento que entregó a manera de *curriculum*, que "La cédula profesional no se presenta, toda vez que no es requisito para la integración del expediente personal".

Al respecto, es de señalar que de la revisión que se llevó a cabo a la normatividad aplicable a la CAEM, efectivamente, no existe ninguna disposición normativa que le obligue a recolectar la cédula profesional de los servidores públicos; sin embargo, para el asunto que nos ocupa, es de resaltar que la información que se requiere es sobre el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos; lo anterior, en virtud de que una

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

de las atribuciones de esta Dirección, señalada en el artículo 20 bis, fracción V de su Reglamento Interior, es **ejercer las acciones, concurrir a juicio y formular las denuncias y querellas que procedan, en representación de la CAEM.**

Sobre el particular, es de destacar que la práctica profesional del derecho, es una de las que se requiere la debida autorización de la autoridad competente para ejercerse, principalmente cuando se trata de actuar como abogado de un tercero en procesos judiciales o administrativos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**“Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

**La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.**

...  
...  
...  
...  
...  
...”

En concordancia con lo anterior, las disposiciones que de manera particular regulan el ejercicio de ciertas profesiones, establecen cuando es necesario contar con título y cédula profesional, a manera de ejemplo se citan dos disposiciones normativas:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

CAPITULO III

De los Patronos

Patrocinio de Licenciado en Derecho

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Artículo 1.93.- Todo interesado en cualquier actividad judicial debe tener el patrocinio de un Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula de ejercicio profesional legalmente expedidos.

Autorización de las promociones

Artículo 1.94.- Los Licenciados en Derecho autorizarán con su firma toda promoción escrita o verbal de sus clientes. Sin ese requisito, no se les dará curso.

Exhibición de cédula profesional

Artículo 1.95.- Los Tribunales exigirán la presentación de la cédula de ejercicio profesional de los abogados patronos o asesores, la cual registrarán en el libro respectivo. Quienes no la presenten por ningún motivo se les permitirá figurar en audiencias o diligencias, ni enterarse de actuaciones o revisar expedientes. Los servidores judiciales que lo consintieren incurrirán en responsabilidad administrativa conforme a la ley.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

#### CAPÍTULO IV EL IMPUTADO

##### SECCIÓN PRIMERA NORMAS GENERALES

**Artículo 153.** El imputado, de manera enunciativa más no limitativa, tiene los siguientes derechos:

I. a VII. ...

**VIII. A una defensa adecuada por abogado que cuente con cédula profesional de licenciado** enderecho, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrarlo, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera. Tendrá derecho a reunirse con su defensor en estricta confidencialidad;

IX. a XV. ...

Como se advierte, el ejercicio del derecho como representante de un particular dentro de un juicio requiere en la mayoría de las veces, salvo algunas excepciones como la materia laboral (el artículo 196 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece que "Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado autorizado, acreditando, en este último caso, su personalidad...") **acreditar con título y cédula profesional que se es Licenciado en Derecho.**

EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ ... ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

Ello nos lleva a concluir que si los servidores públicos de la CAEM tienen atribuciones para ejercer acciones y concurrir a juicios como representantes del sujeto obligado, debieron haberle acreditado que son licenciados en derecho con título y cédula profesional para fungir como sus representantes ante instituciones judiciales; esto es, debieron haber cumplido con el requisito de estar titulados y haber tramitado la cédula para ser nombrados con dichos cargos que implican representación. Ahora bien, dentro de los servidores públicos respecto de los cuales se solicita información, se encuentran por ejemplo: el **Subdirector de asuntos penales, laborales, civil y mercantil** y el **Jefe del departamento civil, mercantil y penal**.

En consecuencia, se desestima el argumento remitido al ahora recurrente, vía la *curricula*, en el sentido de que no se requiere cédula para la integración de los expedientes, ya que por lo menos, aquellos servidores públicos que actúan como abogados representantes de la CAEM en juicios, si requieren contar con cédula profesional.

Por lo anterior, se instruye al sujeto obligado para que **realice una búsqueda exhaustiva** en sus archivos y **entregue al particular número y fecha de expedición de las cédulas profesionales** que obran en sus archivos, con la aclaración de que no podrá omitirse la entrega de la cédula de aquellos servidores públicos que se ostenten ante autoridades judiciales como abogados representantes de la CAEM.

Es de destacar que el documento que contiene la información requerida es justamente la cédula profesional y que el sujeto obligado deberá entregar copias de éstas en versión pública en donde se eliminen los datos personales de conformidad con lo siguiente:

La Ley determina lo siguiente sobre los datos personales.

**“Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. ...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

III. a XVI. ...”

**”Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. a III. ...”

**Artículo 25 Bis.-** Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:



- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y 18
- II. Capacitar a los servidores públicos en relación a la protección de los datos personales.

**Artículo 27.-** Los archivos con datos personales deberán ser actualizados de manera permanente y ser utilizados exclusivamente para los fines para los que fueron creados. La finalidad de un archivo y su utilización en función de ésta, deberá especificarse y justificarse. Su creación deberá ser objeto de una medida de publicidad o que permita el conocimiento de la persona interesada, a fin de que ésta ulteriormente pueda asegurarse de que:

- I. Los datos personales reunidos y registrados son pertinentes a la finalidad;
- II. Ninguno de esos datos personales es utilizado o revelado sin su consentimiento, con un propósito incompatible con el que se haya especificado; y
- III. El período de conservación de los datos personales no excede del necesario para alcanzar la finalidad con que se han registrado.

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

**Trigésimo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. **Características físicas;**
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. **Otras análogas que afecten su intimidad,** como la información genética.

**Trigésimo Primero.-** Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este caso, la cédula profesional contiene datos personales como por ejemplo la fotografía de los servidores públicos; por lo que los datos personales que obren en la cédula deben ser eliminados por tratarse de información confidencial, además es importante destacar que lo único que se solicitó son el número y la fecha de expedición por lo que éstos datos a lo igual que el nombre y la profesión que se ostenta no podrán ser eliminados de las versiones públicas –únicamente aquellos que constituyan datos personales-.

#### b) Título.

Por lo que hace al título, es de señalar que el ahora recurrente solicitó la institución educativa y la fecha de expedición y en la respuesta se indica aquellos servidores públicos que cuentan con título y la institución educativa de la cual son egresados; por lo que el particular únicamente se inconformó porque faltó la fecha de expedición.

En este sentido, si bien es cierto que se advierte que se generó un formato a manera de *curriculum vitae*, por cada servidor público, el particular no se queja del procesamiento de la información, sino exclusivamente que se omite la entrega de la fecha de expedición.

De tal suerte que, respecto de los servidores públicos de los que se señala que cuentan con una carrera profesional, ya que además de indicarse en los formatos de *curriculum*, que cuentan con título, se ostentan como profesionistas titulados en el directorio de servidores públicos de la CAEM, resulta pertinente aclarar que el sujeto obligado cuenta con los documentos soporte y que fue omiso en la entrega de la información.

En este orden de ideas, la fecha de expedición de los títulos profesionales de los servidores públicos son información pública, ya que no actualizan ninguna causal de reserva o confidencialidad, además de que los títulos profesionales permiten corroborar que los servidores públicos tienen los estudios profesionales con los cuales se ostentan e incluso que su formación profesional es acorde con el perfil del puesto que desempeñan. Por tal virtud, la CAEM **deberá entregar la fecha de expedición de**

**todos los servidores públicos que se ostentan como licenciados** (no sólo de aquellos que actúan como abogados representantes de la CAEM); es de destacar que de igual forma, el documento fuente son los propios títulos profesionales y en su caso deberán entregarlos en versión pública en donde se eliminen los datos personales de conformidad con los fundamentos y argumentos expuestos en el inciso anterior, los cuales se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.

**c) Curriculum vitae.**

Sobre la *curricula* de los servidores públicos, el ahora recurrente se inconformó, porque se entregó incompleta ya que faltó los periodos y lugares con precisión; si bien la redacción es poco precisa, se entiende que se refiere a que, el formato que se le entregó, señala el último empleo de cada servidor público; sin embargo, no indica en qué lugar o institución se desempeñó ese cargo y durante que plazo.

Al respecto es de señalar que la palabra latina *curriculum vitae*, se traduce del latín como carrera o curso de la vida (PIMENTEL ÁLVAREZ, Julio. Breve Diccionario Latín/Español Español/Latín, Ed. Porrúa, 3ª ed, México, 2004, p. 138). Además la práctica generalizada es que el *curriculum* contiene además de datos personales, el desarrollo académico y la experiencia laboral de su titular y, de la respuesta enviada por la CAEM, se advierte que se trata de un documento procesado con algunos datos de los requeridos por el particular.

Ahora, si bien es cierto que no existe disposición expresa que obligue a la CAEM a recolectar la *curricula* de todos sus servidores públicos, es una práctica reiterada de todas las instituciones a la hora de contratar personal, requerir *curriculum vitae*, para evaluar si la persona cumple con el perfil de puesto requerido y con la experiencia que el cargo exige. Por lo anterior, se instruye a la CAEM para que lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de la *curricula* de sus servidores públicos y la entregue en versión pública eliminado datos personales, de conformidad con lo señalado en el inciso a) del presente considerando; en virtud de que dentro del *curriculum vitae*, pueden contenerse datos personales tales como correos electrónicos, dirección y números telefónicos personales; fotografía, edad, CURP, RFC y estado civil, datos que no guardan relación con el desempeño de la función pública y tienen que ver con la vida privada de los servidores públicos.

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo expuesto, se corrobora que la CAEM entregó incompleta la información solicitada por el ahora recurrente, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 72, fracción II de la Ley y en consecuencia el presente recurso de revisión es procedente.

No obstante lo anterior y de que no fue materia del recurso este Instituto considera importante aclarar lo siguiente: el recurrente solicitó (i) la información en formato *pdf*, (ii) la información validada por la autoridad competente y (iii) que se remita la información al SICOSIEM, al INFOEM, a su correo personal, así como a los correos electrónicos de todas las instituciones mencionadas.

(i). Por lo que se refiere a entregar la información solicitada en archivo *pdf*, es importante destacar lo que refiere la Ley:

#### Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En consecuencia, la CAEM, no tiene la obligación de procesar la información en el formato que lo solicitó el recurrente, basta que se entregue en la forma en que lo obtenga, ello sin demérito a que la información que se escanea se guarda en formatos *pdf*.

(ii). En cuanto a la validación de la información a entregar por autoridad competente, es de señalar que no existe la figura de la validación, los servidores públicos responsables de garantizar acceso a la información pública deben entregar los documentos fuente que contengan la información solicitada por los particulares, sin que sea validada por ninguna autoridad, Lo único que es sometido a consideración del Comité de Información son los documentos clasificados o las declaratorias de inexistencia, por lo que no procede la entrega de información validada. Ello sin demérito de resaltar que existe sanción para los servidores públicos que entreguen información alterada (artículo 82, fracción II de la Ley).

(iii) Respecto de entregar la información en más de una modalidad y a terceros distintos del solicitantes; es pertinente aclarar al recurrente que el derecho de acceso a la información se da por satisfecho una vez que el particular tiene la información, preferentemente en la modalidad elegida cuando ello sea posible; por lo que los sujetos obligados cumplen con entregar una vez en una modalidad, no es necesario que se entreguen en más de una y mucho menos que se entregue a este Instituto ni a terceros

que no son el solicitante, por lo que se recomienda particular que en sucesivas ocasiones al que únicamente defina la modalidad en que desea se le entregue la información, ya que no es procedente que los sujetos obligados remitan la respuesta a terceros, incluido este Instituto.

**OCTAVO.-** Es de destacar que este Instituto además se percató que la CAEM, difunde dentro de su directorio los correos electrónicos de sus servidores públicos; sin embargo al parecer algunos son personales; por lo que se le recuerda que los correos personales son datos personales protegidos (información confidencial) y por ende no pueden ser difundidos a menos que los titulares de estos datos hayan otorgado su autorización y que a falta de un correo institucional, se estén usando correos personales para tener contacto con los particulares. Sin embargo la CAEM debe contar con dicha autorización por escrito.

Es por ello que los correos electrónicos fueron eliminados de la presente resolución, toda vez que este Instituto tiene la obligación de proteger los datos personales. Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la CAEM para que entregue de los servidores públicos solicitados:

1. El número y la fecha de expedición de las cédulas profesionales del personal que tiene dentro de sus atribuciones representar como abogado al sujeto obligado en juicios.
2. La fecha de expedición de los títulos profesionales de todos los servidores públicos que se ostentan como licenciados.
3. Se le instruye además, para que lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de las cédulas profesionales del resto de los servidores públicos que no son abogados

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

en juicios en los que representen a la CAEM y de obrar en sus archivos se entregue.

4. Se le instruye para que lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de la *curricula* de los servidores públicos y de obrar en sus archivos se entregue.

Es de señalar que en caso de que la documentación fuente contenga datos personales protegidos de conformidad con los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley, deberán ser eliminados y entregarse en versión pública.

**TERCERO.-** Se hace un exhorto a la CAEM, para que dé trámite a las solicitudes de acceso a información pública, dentro de los plazos y bajo las formalidades establecidas en la Ley; apercibido de que de no hacerlo, este órgano Garante, procederá en términos del Título Séptimo de la Ley de la materia.

Asimismo, para que se abstenga de difundir datos personales como los correos electrónicos personales de los servidores públicos, sin la debida autorización.

**CUARTO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

**QUINTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

**ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SÉRGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. EN PRESENCIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

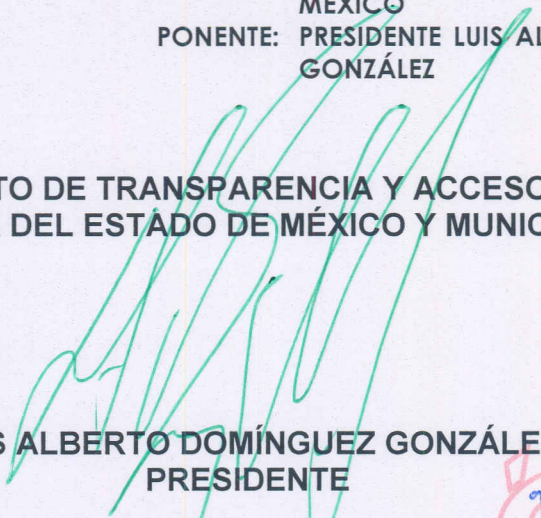
EXPEDIENTE: 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [ 1 ]

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE  
MEXICO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ  
GONZÁLEZ

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA




FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



ROSENDO EVGUENI MONTERREY  
CHEPOV  
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE  
DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02116/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.